



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1640

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115  
de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia  
con Ley 99 de 1993 y el Resolución 627 de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la queja anónima instaurada con Radicado DAMA No. 6021 del 19 de Febrero de 2002, en la cual se denuncia contaminación auditiva producida por una lavandería localizada en la Calle 84 No. 37-21.

Con la finalidad de dar trámite a la queja de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 28 de Febrero de 2002, en el cual se encontró el establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA LAVASET LTDA**, se expidió el concepto técnico No. 3101 del 17 de Abril del 2002, y se emitió el requerimiento No. 17004 de 5 de Junio de 2002, en el cual se solicitó que en el termino de treinta días contados a partir del recibo del presente requerimiento, implementara un dispositivo de control acústico en su establecimiento, para evitar afectar a los residentes del sector. En verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se practicó visita de seguimiento el día 12 de Septiembre de 2007, en el cual se libró el concepto técnico No. 11415 del 22 de Octubre de 2007 mediante el cual se constato: "**Situación Encontrada:** en el momento de la visita se encuentra que la lavandería LAVASE. En su lugar se encuentra otra lavandería que cuenta con una caldera a ACPM, lavadora, centrifuga, secador, secador, un vacío y una prensa completa o plancha."

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se pudo verificar que no existe afectación ambiental en la actualidad puesto que establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA LAVASET LTDA**, ya no funciona allí y en la actualidad no se esta produciendo afectaron ambiental alguna.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capitulo I Principio General Artículo (3) principios orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1640

*celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del Radicado DAMA No. 6021 del 19 de Febrero de 2002.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. No. 6021 del 19 de Febrero de 2002, requerimiento No. 17004 del 05 de Junio de 2002 por denuncia de contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA LAVASET LTDA** ubicado en la Calle 84 No. 37-21. Archivo corresponde dos (2) Folios. De conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones:  
Proyectó: Yesid Torres.